



Asamblea General

Distr. general
10 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Temas 2 y 3 del programa

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Derecho al desarrollo

Informe del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe contiene una reseña de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativas a la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo realizadas entre junio de 2017 y mayo de 2018. Analiza también el ejercicio del derecho al desarrollo teniendo en cuenta los problemas existentes y formula recomendaciones para resolverlos. Este informe complementa el informe sobre el derecho al desarrollo del Secretario General y el Alto Comisionado presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones (A/HRC/36/23).



I. Introducción

1. En su resolución 48/141, por la que creó el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Asamblea General decidió que el Alto Comisionado debería promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto. Decidió también que el Alto Comisionado debería reconocer la importancia de promover un desarrollo equilibrado y sostenible para todos y de asegurar la realización del derecho al desarrollo, tal como está establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
2. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 36/9, solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que le siguiera presentando un informe anual sobre sus actividades, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, que tengan repercusiones directas en la efectividad del derecho al desarrollo, y proporcionara un análisis de su aplicación, teniendo en cuenta las dificultades existentes y formulando recomendaciones para superarlas.
3. En su resolución 72/167, la Asamblea General reafirmó la solicitud hecha al Alto Comisionado de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprendiera efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detallara esas actividades en su siguiente informe al Consejo de Derechos Humanos.
4. En esa misma resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presentara un informe y que presentara un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo.
5. Este informe, que se presenta en respuesta a esa solicitud, contiene una reseña de las actividades realizadas por la Oficina entre junio de 2017 y mayo de 2018 en aras de la promoción y la realización del derecho al desarrollo, y un análisis del ejercicio del derecho al desarrollo, los desafíos existentes y recomendaciones sobre la manera de superarlos.

II. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

6. El ACNUDH cumple su mandato de promover y proteger el ejercicio del derecho al desarrollo guiándose por la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, las resoluciones en la materia aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.
7. El marco operacional del ACNUDH para promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo figura en el marco estratégico del Secretario General para 2018-2019 y en el Plan de Gestión del ACNUDH para 2018-2021¹.

A. Apoyo al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo

8. El ACNUDH apoyó al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su 19º período de sesiones anual, celebrado del 23 al 26 de abril de 2018 (A/HRC/39/56). El ACNUDH también ayudó al Presidente-Relator, entre los períodos de sesiones, a celebrar

¹ Véase A/71/6 (Prog. 20), págs. 4 a 7; ACNUDH, United Nations Human Rights Management Plan 2018-2021 (HRC/NONE/2018/17). Disponible en www2.ohchr.org/english/ohchrreport2018_2021/OHCHRManagementPlan2018-2021.pdf.

consultas oficiosas y a presentar el informe del Grupo de Trabajo al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

9. En su 19º período de sesiones, el Grupo de Trabajo mantuvo un diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y con expertos acerca de la efectividad y el ejercicio de ese derecho. También examinó las contribuciones efectuadas por los Estados en los planos nacional, regional e internacional a la efectividad del derecho al desarrollo; elaboró criterios y los correspondientes subcriterios operacionales relativos a ese derecho, y formuló un conjunto amplio y coherente de normas para hacerlo efectivo².

B. Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

10. El ACNUDH también prestó apoyo al nuevo Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, que asumió sus funciones el 1 de mayo de 2017. Durante el período que se examina, el Relator Especial presentó el informe sobre su proyecto (A/HRC/36/49), en el que expuso los antecedentes y el contexto del mandato, algunos problemas que obstaculizaban su aplicación y una estrategia, así como líneas de trabajo específicas. En el informe también describe con detalle el enfoque del Relator Especial respecto de la colaboración con las partes interesadas y sus métodos de trabajo.

11. De conformidad con la resolución 36/9 del Consejo, el Relator Especial está organizando consultas regionales sobre la efectividad práctica del derecho al desarrollo. El objetivo de esas consultas es definir buenas prácticas en la formulación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y los programas que contribuyen al ejercicio del derecho al desarrollo. La primera consulta, para la región de África, se celebró en Addis Abeba del 27 al 29 de marzo de 2018. Las consultas contribuirán a la elaboración de directrices y recomendaciones para diseñar, hacer el seguimiento y evaluar las estructuras, los procesos y los resultados de las políticas de desarrollo que se asienten sobre los derechos humanos. También identificarán indicadores y mediciones.

12. En su resolución 33/14, el Consejo también pidió al Relator Especial que contribuyera a la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con el fin de apoyar el cumplimiento de su mandato general. Por consiguiente, el Relator Especial participó en las consultas oficiosas celebradas por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo con representantes de los Estados Miembros y organizaciones de la sociedad civil en septiembre de 2017, y participó en el 19º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

C. Apoyo al Comité Asesor

13. A petición de Comité Asesor, el ACNUDH facilitó aportaciones de expertos y compartió información relativa a un estudio sobre las formas en que el desarrollo contribuía al disfrute de todos los derechos humanos que el Comité estaba preparando conforme a lo solicitado por el Consejo (resolución 35/21 del Consejo). El estudio se basa en las aportaciones recibidas de los Estados, las Naciones Unidas y otros órganos y organismos intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, y se presentará al Consejo en su 41º período de sesiones.

D. Actividades relativas a la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo

14. Durante el período que se examina, el ACNUDH organizó y apoyó numerosas actividades que guardan relación directa con el ejercicio del derecho al desarrollo, incluso

² El informe figura en el documento A/HRC/39/56.

en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A continuación se ofrecen algunos ejemplos³.

15. En julio de 2017, el ACNUDH hizo una exposición sobre el derecho al desarrollo en la segunda Conferencia Regional sobre Protección y Promoción de los Derechos Humanos “Enfoque basado en los derechos humanos de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la región árabe”, organizada por el ACNUDH y la Liga de los Estados Árabes, que se celebró en El Cairo.

16. En septiembre de 2017, el ACNUDH organizó la primera mesa redonda bienal del Consejo de Derechos Humanos sobre medidas coercitivas unilaterales y derechos humanos. El objetivo de la mesa redonda era crear conciencia entre todos los interesados, incluidos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, respecto de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos tanto en los países contra los cuales iban dirigidas como en otros países (véase la resolución 37/21 del Consejo). El tema de la mesa redonda fue “Los recursos y la compensación necesarios para promover la rendición de cuentas y las reparaciones”. Su objetivo era definir principios, directrices y mecanismos para evaluar, mitigar y corregir las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales.

17. En diciembre de 2017, el ACNUDH participó en el Foro Sur-Sur de Derechos Humanos en China. La Oficina aportó contribuciones sobre la “La realización del desarrollo inclusivo y los derechos humanos en el marco de la cooperación Sur-Sur” y “La construcción de una comunidad de futuro compartido para la humanidad y la promoción de la gobernanza mundial en materia de derechos humanos”, integrando el derecho al desarrollo, los derechos humanos, la paz, el desarrollo sostenible, la cooperación internacional y cuestiones conexas.

18. El ACNUDH participó en un acto paralelo del Consejo de Derechos Humanos titulado “Hacer efectivo el derecho al desarrollo mediante la conectividad: El corredor económico China-Pakistán”, que organizó la Misión Permanente del Pakistán en Ginebra. El acto se basó en la idea de que “conectividad” de las zonas y las regiones remotas con centros urbanos y centros de comercio puede ayudar a promover la transformación, aliviar la pobreza y hacer frente a las desigualdades. El ACNUDH subrayó el papel fundamental del derecho al desarrollo en este contexto. El desarrollo constructivo debe promover un bienestar humano que favorezca la protección del medio ambiente, prestando especial atención a las personas vulnerables y marginadas, incluidas las mujeres y las niñas que viven en zonas rurales y remotas.

19. El ACNUDH organizó varias actividades centradas en cuestiones ambientales, incluido el cambio climático y sus efectos en el derecho al desarrollo, y participó en ellas. Promovió la integración del derecho al desarrollo en las directrices para la aplicación del Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El ACNUDH organizó una reunión informativa sobre la 23ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, una reunión sobre la plataforma del diálogo Talanoa, dos actos paralelos acerca de la recomendación general núm. 37 (2018) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, la reunión de expertos “Promoting rights-based climate finance for people and planet”⁴, sobre el fomento de una financiación relacionada con el clima basada en los derechos para las personas y el planeta, y la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos, el cambio climático y la migración (véase A/HRC/37/35). La Alta Comisionada Adjunta participó en la puesta en marcha de la Iniciativa de Derechos Ambientales. El ACNUDH también participó en una reunión de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos del Pakistán, en la que se examinó la puesta en marcha de la plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas en la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de

³ Para más información sobre estas y otras actividades véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/DevelopmentIndex.aspx.

⁴ Véase “Promoting rights-based climate finance for people and planet”. Disponible en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/19thSession.aspx.

las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y participó en varias actividades del 23^{er} período de sesiones de la mencionada Conferencia y en la Tercera Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente El ACNUDH presentó varios informes sobre el cambio climático y la migración al Consejo de Derechos Humanos⁵.

20. En julio de 2017, el ACNUDH participó en el Examen Global de la Ayuda para el Comercio, de la Organización Mundial del Comercio, cuyo tema era “Fomentar el comercio, la inclusión y la conectividad en favor del desarrollo sostenible”. En septiembre de 2017, el ACNUDH participó en la mesa redonda “La zona de libre comercio continental de África: lograr un desarrollo coherente con los derechos humanos” del Foro Público anual de la Organización Mundial del Comercio, cuyo tema era “Comercio: más allá de los titulares”.

21. El ACNUDH se esforzó por crear conciencia sobre el derecho al desarrollo, en particular mediante la investigación y el análisis, la elaboración de recursos e instrumentos y la difusión de publicaciones tanto dentro como fuera de la Oficina. La Oficina prosiguió sus actividades de divulgación y promoción del derecho al desarrollo y organizó reuniones informativas para diversos asociados y grupos de la sociedad civil con miras a revitalizar el diálogo y fomentar el apoyo al derecho al desarrollo.

22. El ACNUDH elaboró un módulo de aprendizaje electrónico sobre “Cómo hacer efectivo el derecho al desarrollo en la aplicación de los ODS”, conjuntamente con la Universidad para la Paz y el Instituto Internacional para la Salud Mundial de la Universidad de las Naciones Unidas, en colaboración con académicos. En el módulo se explica cómo puede hacerse efectivo el derecho al desarrollo en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente sus dimensiones internacionales en relación con el Objetivo 17 “Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”.

23. El ACNUDH llevó a cabo estudios que contribuyeron a la labor del 19^o período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo. En los estudios se abordaron cuestiones como las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo, los flujos financieros ilícitos, los acuerdos internacionales de inversión y la industrialización, y el fomento de una financiación relacionada con el clima basada en los derechos para las personas y el planeta⁶.

24. A fin de promover el derecho al desarrollo en Guinea-Bissau, el ACNUDH, en cooperación con la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, emprendió varias iniciativas en las que participaron partes interesadas pertinentes. Entre otras cosas, el ACNUDH prestó asistencia técnica y asesoramiento para incorporar los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en el Plan Nacional de Desarrollo de Guinea-Bissau.

25. En Madagascar, el ACNUDH organizó una mesa redonda para redactar una carta tripartita sobre el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos en el marco de las inversiones privadas. El ACNUDH también impartió capacitación a las autoridades nacionales a fin de fortalecer su capacidad para aplicar un enfoque basado en los derechos humanos en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

26. En Guatemala, el ACNUDH ha trabajado en la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y en la lucha contra la desigualdad y la extrema pobreza. Las medidas de fomento de la capacidad y apoyo a los litigios estratégicos han ayudado a empoderar a los pueblos indígenas para que participen en la formulación de políticas en apoyo de su derecho al desarrollo. La Oficina también se ha coordinado con otros organismos de las Naciones Unidas para asesorar a los responsables del sistema de estadísticas del país a fin de que adopten un enfoque de los datos basado en los derechos humanos, en particular mediante el desglose de datos para orientar las políticas de desarrollo con el objetivo de no dejar a nadie atrás.

⁵ A/HRC/37/35 y “The Slow onset effects of climate change and human rights protection for cross-border migrants”, un estudio sobre los efectos de evolución lenta del cambio climático y la protección de los derechos humanos de los migrantes transfronterizos, disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session37/Pages/ListReports.aspx.

⁶ Los estudios están disponibles en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/19thSession.aspx.

27. En diciembre de 2017, el ACNUDH organizó, conjuntamente con el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, un seminario titulado “No dejar a nadie atrás en el camino hacia el desarrollo sostenible” en Timor-Leste, destinado a aumentar la conciencia acerca de la situación de determinados grupos vulnerables y formular recomendaciones para su integración en el desarrollo.

III. Análisis de la efectividad del derecho al desarrollo, retos existentes y recomendaciones para superarlos

28. En su resolución 70/299, la Asamblea General decidió que el tema que examinaría el foro político de alto nivel en 2019 sería “El empoderamiento de las personas y el logro de la inclusión y la igualdad”. De forma más concreta decidió examinar a fondo el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 (Reducir la desigualdad en los países y entre ellos), entre otros Objetivos, así como los medios de implementación, en particular con respecto al Objetivo 17 (Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible).

29. Como contribución a este examen temático, el presente informe se centra en la dimensión interestatal del Objetivo 10, la necesidad de reducir la desigualdad entre los países, analizada desde la perspectiva del derecho al desarrollo y vinculada a los demás Objetivos, en particular el Objetivo 17. El presente informe no pretende ser exhaustivo en cuanto al número de temas tratados, ni en cuanto a la profundidad de cada uno de ellos.

A. Igualdad y no discriminación entre los países

30. Los principios de igualdad y no discriminación ocupan un lugar central en el derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Hay varios aspectos de la igualdad como principio jurídico, o de sus antónimos desigualdad y discriminación, que son pertinentes al debate sobre la desigualdad entre los países.

31. En primer lugar, la igualdad deriva su contenido sustantivo de los derechos, leyes o hechos a los que se aplica. Se basa en la comparación y, por consiguiente, es relativa, ya sea a determinadas características o, sin ninguna desagregación específica, a un referente, con respecto a los hechos jurídicamente pertinentes⁷. En la legislación, el principio de igualdad puede aplicarse a todos los sujetos con personalidad jurídica que gozan del derecho a la igualdad y a la no discriminación, bien como derecho autónomo a la igualdad o bien como derecho accesorio a la no discriminación. En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, estos solo incluyen a personas, grupos y pueblos. En otros ámbitos del derecho internacional, pueden incluir a Estados o personas jurídicas, por ejemplo, empresas.

32. En segundo lugar, la igualdad puede considerarse en función de varios factores. Por ejemplo, atendiendo al ámbito de aplicación material, como desigualdad política, económica o social, o al ámbito de aplicación territorial, como desigualdad dentro de países o regiones, entre países, o en contextos globales, como las organizaciones internacionales o desigualdad mundial. La desigualdad también puede dividirse en horizontal y vertical. La desigualdad horizontal se define como desigualdad entre grupos definidos o creados culturalmente, en contraste con la desigualdad vertical, que es la desigualdad entre hogares o personas, por ejemplo, de riqueza e ingresos (CEB/2016/6/Add.1, pág. 21).

⁷ Kristin Henrad, “Equality of Individuality”, Max Planck Encyclopedia of Public International Law, 2008, párr. 88.

33. En tercer lugar, la igualdad tiene varias dimensiones. La igualdad puede ser formal, *de iure*, o sustantiva, *de facto*. Puede ser igualdad de oportunidades o igualdad de resultados. Puede describirse como transformativa o inclusiva⁸.

34. En cuarto lugar, la igualdad implica la prohibición de la discriminación⁹. Se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en un motivo prohibido y que tenga por objeto o efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, por todas las personas, en pie de igualdad, de todos los derechos y libertades. La discriminación puede ser directa o indirecta; puede producirse en las esferas pública y privada y puede ser sistémica o estructural. Los instrumentos internacionales de derechos humanos suelen contener una lista no exhaustiva de motivos prohibidos de discriminación, que incluye la “posición económica”, que comprende la riqueza y los ingresos, y la referencia a “otra condición”. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluye la situación social y económica de una persona, por ejemplo, la situación en la que se encuentran los pobres y las personas sin hogar, en esta última categoría¹⁰. Sin embargo, no toda diferenciación equivale a una discriminación prohibida si existe una justificación razonable y objetiva para el trato diferencial. En consecuencia, si un demandante puede aportar indicios racionales de discriminación, la carga de demostrar que la diferenciación era razonable y estaba objetivamente justificada u obedecía a una explicación alternativa recae en el demandado.

35. Por último, a fin de eliminar la desigualdad sustantiva, los Estados pueden estar obligados a adoptar medidas especiales para corregir las condiciones que causan la discriminación en cuestión¹¹.

36. El derecho internacional de los derechos humanos es aplicable principalmente a la relación entre Estados y personas o grupos subestatales sujetos a su jurisdicción y a las personas sometidas al poder o al control eficaz del Estado respectivo.

37. La igualdad soberana de los Estados es un principio fundamental del derecho internacional y de las Naciones Unidas¹². En la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas se especifican seis elementos de la igualdad soberana:

- a) Los Estados son iguales jurídicamente;
- b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía;
- c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados;
- d) La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables;
- e) Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural; y
- f) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.

38. El derecho al desarrollo es un derecho de las personas y los pueblos, que requiere un entorno propicio para el desarrollo en los planos nacional y mundial y un orden en que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales puedan realizarse plenamente. Si bien la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo reafirma los principios de derecho

⁸ Sobre este último concepto y, en términos más generales, sobre la igualdad y la no discriminación, véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación.

⁹ Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 18 (1989) sobre la no discriminación.

¹⁰ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 35.

¹¹ Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 25 (2004) sobre las medidas especiales de carácter temporal.

¹² Carta de las Naciones Unidas, Art. 2, párr. 1.

internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluido el principio de la igualdad soberana de los Estados, también se basa en un entendimiento más sustantivo de la igualdad entre los Estados, como requisito importante para la realización de los derechos humanos en todo el mundo (art. 3).

39. En términos más generales, el derecho al desarrollo exige un entorno propicio para el desarrollo. La responsabilidad de crear ese entorno propicio abarca los tres niveles principales siguientes: a) Estados que actúan colectivamente en alianzas mundiales y regionales; b) Estados que actúan individualmente al adoptar y aplicar políticas que afectan a personas que no se encuentran estrictamente bajo su jurisdicción; y c) Estados que actúan individualmente al formular políticas y programas nacionales de desarrollo que afectan a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción¹³. Los dos primeros niveles se superponen con las obligaciones extraterritoriales de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos determinados derechos humanos. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se aplican tanto a las situaciones que se producen en el territorio nacional como a las situaciones que tienen lugar fuera del territorio nacional sobre las que los Estados partes pueden ejercer un control incluso en el contexto de actividades empresariales¹⁴. A nivel mundial, el derecho al desarrollo implica tres niveles de obligaciones: el deber de tratar de concertar nuevos acuerdos internacionales, el deber de cooperar en los foros internacionales existentes y el deber de cumplir las obligaciones ya establecidas¹⁵.

40. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo codifica, en un instrumento de derechos humanos, principios que son esenciales para reducir las desigualdades entre las naciones y, en última instancia, la desigualdad mundial. Estos principios incluyen el derecho de los pueblos a la libre determinación y el deber de cooperar para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. En la siguiente sección se examinan estos principios a la luz de distintos instrumentos jurídicos internacionales y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

B. Libre determinación

41. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo afirma que este derecho “implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales” (art. 1, párr. 2). El principio de libre determinación también está codificado en la Carta de las Naciones Unidas (Art. 1, párr. 2) y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁶. Se considera una norma de *ius cogens* del derecho internacional¹⁷. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reafirma que “todo Estado

¹³ A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2, anexo. Véase el documento preparado por Olivier De Schutter “The international dimensions of the right to development: a fresh start towards improving accountability”, disponible en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/19thSession.aspx, párrs. 19 a 27.

¹⁴ Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, párrs. 10 y 25 a 37. Véase “The international dimensions of the right to development: a fresh start towards improving accountability”, párrs. 28 a 62.

¹⁵ Véase “The international dimensions of the right to development: a fresh start towards improving accountability”, párrs. 33.

¹⁶ Véanse también la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”.

¹⁷ Véanse, por ejemplo, A/HRC/37/63, párr. 14, b), y Comisión de Derecho Internacional, conclusiones de la labor del Grupo de Estudio sobre la fragmentación del derecho internacional, que figuran en A/61/10, párr. 251, conclusión 33.

tiene y debe ejercer libremente soberanía plena y permanente sobre toda su riqueza, sus recursos naturales y sus actividades económicas” (párr. 18)¹⁸.

42. El principio de libre determinación conlleva normas que pueden contribuir a abordar la desigualdad entre los Estados. Muchos países en desarrollo y países menos adelantados son ricos en recursos naturales. Es esencial preservar el espacio de políticas de los países en desarrollo en el ejercicio de su soberanía sobre sus recursos naturales a fin de que puedan utilizar esos recursos para promover el derecho al desarrollo de sus propios pueblos y habitantes¹⁹. Según el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, la soberanía sobre los recursos naturales implica que si “Si esos recursos naturales se ‘venden’ o ‘ceden’ en virtud de contratos o ‘tratados desiguales’, coloniales o neocoloniales, estos acuerdos deben revisarse para reivindicar la soberanía de los pueblos sobre sus propios recursos” (A/HRC/37/63, párr. 14 g)). En la Agenda 2030, los Estados acordaron respetar el espacio de políticas nacional para un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, particularmente en los países en desarrollo (párr. 21).

43. En la Agenda 2030 también se reconoció la importancia de que las instituciones financieras internacionales respetaran el espacio de políticas de los países en desarrollo (párr. 44). Esto implica que todos los ajustes estructurales, las medidas de austeridad o las políticas conexas deben concebirse de manera que se respete el espacio de políticas para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo, lo que a su vez implica el deber de actuar con la diligencia debida en la evaluación de los efectos de esas medidas en los derechos humanos²⁰. Uno de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 es “Respetar el margen normativo y el liderazgo de cada país para establecer y aplicar políticas de erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible respetar el espacio político y el liderazgo de cada país para establecer e implementar políticas para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible” (meta 17.15)²¹. Por lo tanto, el respeto del espacio de políticas de los países, como expresión de su derecho a la libre determinación, es importante para promover el desarrollo sostenible y abordar las desigualdades entre los países²².

44. En particular en el ámbito del derecho internacional de las inversiones, es importante equilibrar los derechos de los inversores con la libre determinación y la soberanía nacional sobre los recursos naturales a fin de proteger un espacio de políticas propio para la realización del derecho al desarrollo de los países en desarrollo. La aplicación de los acuerdos bilaterales de inversión debe ser compatible con las obligaciones internacionales de los Estados relativas a los derechos humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la posibilidad de nacionalizar los recursos para preservar los derechos de los pueblos indígenas²³. Las políticas y los acuerdos internacionales de inversión y las disposiciones sobre solución de controversias deben revisarse a fin de salvaguardar el espacio de políticas necesario para la realización de los derechos humanos²⁴.

45. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo también afirma la obligación de los Estados de adoptar medidas enérgicas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos en casos “afectados por situaciones tales como... el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas

¹⁸ Los objetivos y las metas de la Agenda 2030 figuran en la resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, A/HRC/4/30/Add.2, párr. 6, y A/HRC/4/25/Add.3, párr. 7 a) iii).

²⁰ Véase, por ejemplo, A/HRC/37/54.

²¹ Los indicadores relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible figuran en la resolución 71/313 de la Asamblea General, anexo IV.

²² Para consultar un análisis sobre la forma en que los acuerdos internacionales de inversión han afectado el derecho al desarrollo, véase el documento de Bhumika Muchhala, “International investment agreements and industrialization: realizing the right to development and the Sustainable Development Goals”, disponible en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/19thSession.aspx.

²³ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, de 29 de marzo de 2006, párr. 140.

²⁴ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), “Investment Policy Framework for Sustainable Development” (2015), UNCTAD/DIAE/PCB/2015/5, págs. 19, 31, 33, 78 y 79, 82, 85, 117 y 119.

contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación” (art. 5). Estos se refieren a la subyugación de una nación o pueblo a otro, un proceso que se ve facilitado y agravado por la desigualdad entre países, y deniega el derecho al desarrollo de los pueblos cuya libre determinación es violada²⁵. La Agenda 2030 pide que “se emprendan nuevas acciones y medidas eficaces, de conformidad con el derecho internacional, para eliminar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho a la libre determinación de los pueblos que viven bajo ocupación colonial y extranjera y que siguen afectando negativamente a su desarrollo económico y social y a su medio ambiente” (párr. 35).

C. Deber de cooperar para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo

46. De conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo “Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo”, y de conseguir la plena realización de los derechos humanos (art. 3, párr. 3). El deber de cooperar a nivel internacional, en este contexto, incluye el deber de procurar, de buena fe, concertar y aplicar acuerdos internacionales que contribuyan a la realización del derecho al desarrollo²⁶. Varias disposiciones específicas de la Declaración detallan cómo se debe cumplir con el deber de cooperar. Los Estados “deben hacer efectivos sus derechos y cumplir sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos” (art. 3, párr. 3). En particular, los Estados “tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo” (art. 4, párr. 1). Y, lo que es más importante, con objeto de hacer frente a las desigualdades entre los países, los Estados deben llevar a cabo una acción sostenida y cooperar a fin de promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y proporcionar a estos últimos los medios y las facilidades apropiados para fomentar su desarrollo (art. 4, párr. 2). La cooperación para eliminar los obstáculos al desarrollo incluye el deber de “adoptar enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos” (art. 5). Por último, el ejercicio del derecho al desarrollo incluye la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional (art. 10).

47. Uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales. Esto incluye la cooperación para lograr “niveles de vida más elevados, el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social”, así como “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”²⁷. La Declaración Universal de Derechos Humanos afirma la cooperación internacional como medio de hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de todos, indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad (art. 28). La Declaración Universal de Derechos Humanos también reconoce que “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos” (art. 28).

48. Un orden social e internacional que permita la plena realización de los derechos humanos requiere un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, y

²⁵ Véase A/71/554, párrs. 38 a 59 y 61; véase también UNCTAD/GDS/APP/2017/2, págs. 38 a 40.

²⁶ Véase “The international dimensions of the right to development: a fresh start towards improving accountability”.

²⁷ Carta de las Naciones Unidas, Arts. 1, párr. 3); 55 a) y c); y 56.

una solidaridad internacional²⁸, “que permita eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo”²⁹. Para lograr este objetivo es necesaria una gobernanza mundial equitativa. El informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de 2017, señaló que las asimetrías de larga data en la gobernanza mundial eran un reto importante para la realización del derecho al desarrollo. “La escasa o nula representación de los países en desarrollo en los foros principales sobre la gobernanza mundial socava la eficacia de esos foros... Si los procesos de adopción de decisiones no son más incluyentes, democráticos y participativos... los ausentes o aquellos cuyas opiniones fueron menos atendidas quedarán al margen de los beneficios del desarrollo” (véase A/HRC/36/23, párr. 41). La Agenda 2030 incluye como metas “asegurar una mayor representación e intervención de los países en desarrollo en las decisiones adoptadas por las instituciones económicas y financieras internacionales para aumentar la eficacia, fiabilidad, rendición de cuentas y legitimidad de esas instituciones” (meta 10.6) y “ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial” (meta 16.8). Estas metas deben evaluarse sobre la base de la “proporción de miembros y derechos de voto de los países en desarrollo en organizaciones internacionales” (indicadores 10.6.1 y 16.8.1)³⁰. Con ese fin, los Estados han creado órganos como la Junta del Fondo Verde para el Clima, que cuenta con un número igual de miembros procedentes de Partes que son países en desarrollo y de Partes que son países desarrollados, incluidos representantes de las agrupaciones regionales pertinentes de las Naciones Unidas y representantes de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados³¹.

49. El deber de cooperar para lograr el desarrollo de forma que se aborde la desigualdad entre países se ve reforzado por los tratados internacionales de derechos humanos, que habrán de interpretarse mediante una “lectura fundamentada en el desarrollo y basada en la interdependencia”³².

50. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vigila el ejercicio de todos los derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y contribuye al mismo tiempo a la plena realización de los elementos pertinentes del derecho al desarrollo. Para ello, el Comité aborda, durante el examen de los informes de los Estados partes y su diálogo con ellos, la cuestión de la erradicación de la pobreza y el subdesarrollo y la creación de condiciones propicias al progreso económico y social y el desarrollo para todos, incluidos los individuos y grupos desfavorecidos y marginados (véase E/C.12/2011/2, párr. 7).

51. En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes se comprometieron a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos en él consagrados (art. 2, párr. 1). Como ha observado el Comité, la expresión “el máximo de los recursos de que disponga” se refiere tanto a los recursos existentes dentro de un Estado como a los que pone a su disposición la comunidad internacional³³. El Pacto también subraya la importancia de la cooperación internacional para el ejercicio de los derechos a

²⁸ Véase, por ejemplo, el preámbulo del proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional, que figura en A/HRC/35/35, anexo.

²⁹ Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, párr. 3 del preámbulo.

³⁰ Los indicadores relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible figuran en la resolución 71/313 de la Asamblea General.

³¹ Véase FCCC/CP/2011/9/Add.1, decisión 3/CP.17, anexo, párr. 10.

³² Declaración conjunta de los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, disponible en www2.ohchr.org/SPdocs/Issues/Development/JointStatChairUNTB_25AnniversaryRtD.doc.

³³ Observación general núm. 3 (1990), sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, párr. 13.

un nivel de vida adecuado (art. 11, párr. 1) y a la alimentación (art. 11, párr. 2)³⁴, así como en cuestiones científicas y culturales (art. 15, párr. 4).

52. El Pacto describe modalidades específicas de cooperación y asistencia internacionales que deben aplicar los Estados y las Naciones Unidas (arts. 22 y 23). El Comité ha afirmado que “la cooperación internacional para el desarrollo... es una obligación de todos los Estados”, y que “corresponde particularmente a los Estados que están en condiciones de ayudar a los demás a este respecto”³⁵. El Comité también expresó la opinión de que prácticamente todos los órganos de las Naciones Unidas y organismos que intervienen en cualquier aspecto de la cooperación internacional para el desarrollo deben tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité al decidir, cada uno dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del Pacto³⁶.

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha reconocido que es posible que la cooperación internacional tenga que prever iniciativas de gran magnitud de alivio de la deuda para los países en desarrollo³⁷. En una declaración de 2016, el Comité llegó a la conclusión de que “todos los Estados deben asegurarse de que no imponen obligaciones a los Estados prestatarios que los induzcan a adoptar medidas regresivas en violación de sus obligaciones contraídas en virtud del Pacto” (E/C.12/2016/1, párr. 10). La cooperación para hacer frente a la deuda soberana también se reflejó en una meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 (meta 17.4) y en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (párrs. 93 a 102). A fin de obtener resultados satisfactorios, en el marco de dicha cooperación es preciso adoptar medidas efectivas para contrarrestar las acciones de “la minoría de tenedores de bonos que no cooperan” y entorpecen la voluntad de la gran mayoría de tenedores de bonos que aceptan la reestructuración de las obligaciones de un país en crisis de deuda (*ibid.*, párr. 100), los denominados “fondos buitres”³⁸. La reestructuración de la deuda soberana debe ajustarse a los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana. Además, como mencionó el Experto independiente sobre la deuda externa, aunque “la reducción de las corrientes financieras ilícitas será fundamental para la realización de los derechos humanos y el logro del desarrollo sostenible” la reducción de esos flujos también “debe considerarse como un elemento importante en la lucha contra la deuda insostenible” (véase A/HRC/31/61, párrs. 4 y 35).

54. La Convención sobre los Derechos del Niño (art. 4) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 32) también reconocen la importancia de la cooperación internacional para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité de los Derechos del Niño, al interpretar el deber de promover la cooperación internacional, ha instado a los Estados a que cumplan la meta de la asistencia para el desarrollo fijada por las Naciones Unidas en el 0,7%³⁹ del producto interno bruto, y ha señalado que esa asistencia debe estar basada en los derechos⁴⁰.

55. La meta del 0,7 se ha reiterado en la meta 17.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la que se alienta también asignar al menos el 0,2 de la asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados⁴¹. Otras metas de los Objetivos de Desarrollo

³⁴ Véase también la observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, párrs. 36 a 41.

³⁵ Observación general núm. 3 (1990), sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, párr. 14.

³⁶ Véase la observación general núm. 2 (1990), sobre las medidas internacionales de asistencia técnica, párr. 2.

³⁷ *Ibid.*, párr. 9.

³⁸ Véase la resolución 27/30 del Consejo de Derechos Humanos. Véanse también, por ejemplo, A/HRC/20/23, A/HRC/33/54, A/HRC/14/21 y A/72/153, y “The international dimensions of the right to development: a fresh start towards improving accountability”, párrs. 65 a 72.

³⁹ Observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, párr. 61, con referencia al documento A/CONF.198/11.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ De conformidad con la Agenda de Acción de Addis Abeba, párr. 51. Véase también el indicador 17.2.1.

Sostenible piden asimismo fomentar la asistencia oficial para el desarrollo y los flujos financieros con destino a los países en desarrollo⁴², especialmente los países con mayores necesidades, en particular los países menos adelantados, los países africanos, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus planes y programas nacionales (meta 10.b). La asistencia oficial para el desarrollo no debe ir acompañada de limitaciones que menoscaben la implicación del Estado receptor en el espacio de políticas para establecer prioridades de desarrollo y hacer frente a la pobreza (meta 17.15 e indicador 17.15.1)⁴³, y debe ser previsible, eficaz y transparente⁴⁴.

56. Las remesas de los trabajadores migrantes son otra fuente de flujos financieros que transfieren riqueza de los países más desarrollados a los menos desarrollados, promueven el derecho al desarrollo en estos últimos y contribuyen a hacer frente a la desigualdad entre los países. El derecho a efectuar esas transferencias está reconocido en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (arts. 32 y 47). El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares ha recomendado que los Estados “adopten medidas para reducir el costo de envío y recepción de fondos, teniendo en cuenta el principio de igualdad de género de acuerdo con la meta 10.c de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y faciliten el acceso a sistemas de transferencia de remesas seguros y asequibles, el uso productivo de las remesas y su transmisión a bajo costo a las regiones rurales”⁴⁵. Por consiguiente, los Estados deben cooperar para hacer frente a los obstáculos que se interponen a esas remesas.

57. El deber de los Estados de cooperar para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo está estrechamente relacionado con los principios y obligaciones en otros ámbitos del derecho internacional. El derecho mercantil internacional y el derecho internacional de las inversiones incluyen el principio de trato especial y diferenciado⁴⁶, que tiene por objeto conceder un trato y unas condiciones más favorables a los países en desarrollo y a los países menos adelantados para que puedan beneficiarse de ellos y desarrollarse mediante el comercio y las inversiones⁴⁷. Una de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 es “aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, de conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio”. El indicador correspondiente es “proporción de líneas arancelarias que se aplican a las importaciones de los países menos adelantados y los países en desarrollo con arancel cero” (indicador 10.a.1). El trato especial y diferenciado puede rebasar el ámbito de las reducciones arancelarias. Uno de los indicadores del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 reconoce que “la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados”⁴⁸. Fundándose el principio del trato especial y diferenciado, la Organización Mundial del Comercio ha aprobado una modificación de las normas de propiedad intelectual para facilitar el acceso de los países pobres a medicamentos

⁴² Metas 1.a, 2.a, 3.b, 4.b, 6.a, 7.b, 8.a, 9.a, 10.b, 12.a, 13.b, 15.a y b, 17.3 y 17.7. Véanse también los indicadores 1.a.3, 2.a.2, 3.b.2, 4.b.1, 6.a.1, 7.b.1, 8.a.1, 9.a.1, 10.b.1, 12.a.1, 13.b.1, 15.a.1 y b.1, 17.3.1 y 17.7.1.

⁴³ Véase también A/70/274, párr. 19.

⁴⁴ Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, documento final del Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda, celebrado en Busan (República de Corea) del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2011. Véase “The international dimensions of the right to development: a fresh start towards improving accountability”, párrs. 79 a 93.

⁴⁵ CMW/C/IDN/CO/1, párr. 45. CMW/C/BGD/CO/1, para. 46. Véase también CMW/C/LKA/CO/2, párr. 47. Véanse asimismo los indicadores 10.c.1 y 17.3.2.

⁴⁶ Véase la Decisión sobre Trato Diferenciado y más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los Países en Desarrollo, de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de 28 de noviembre de 1979, L/4903. Este principio está estrechamente relacionado con el principio de trato preferencial no recíproco, véase la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, art. 4, n)).

⁴⁷ Véase Organización Mundial del Comercio, “Disposiciones sobre trato especial y diferenciado establecidas en los acuerdos y decisiones de la OMC”, WT/COMTD/W/196.

⁴⁸ Meta 14.6.

asequibles⁴⁹. Esta decisión, en consonancia con la meta 3.b de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, puede reducir la desigualdad entre los países en lo que respecta al acceso a la salud pública⁵⁰.

58. El principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas del derecho internacional del medio ambiente establece que “Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”⁵¹. Este principio también está consagrado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (art. 3, párr. 1) y en el Acuerdo de París (art. 2, párr. 2). El principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas es la base de las iniciativas de financiación para el clima⁵² que pueden facilitar instrumentos importantes a fin de ayudar a hacer efectivo el derecho al desarrollo en los países en desarrollo⁵³. El principio también se menciona en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 13 incluye como meta pertinente “cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible”⁵⁴. También incluye, en un indicador del objetivo 13.b, el “número de países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo que reciben apoyo especializado, y [la] cantidad de apoyo, en particular financiero, tecnológico y de creación de capacidad, para los mecanismos de desarrollo de la capacidad de planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático” (indicador 13.b.1). Al imponer una carga más sustancial a los países desarrollados sobre la base de sus responsabilidades diferenciadas y sus capacidades respectivas, el principio ayuda a abordar las desigualdades entre los países.

59. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo afirma que los Estados “deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo”, así como “lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo” (art. 7). Las desigualdades entre los países, incluidas las asimetrías de poder, se ven agravadas por el poder militar de los Estados. Aunque el gasto militar ha disminuido desde el decenio de 1960, sigue superando el 2% del PIB mundial⁵⁵, muy por encima del porcentaje medio de la asistencia para el desarrollo de los países desarrollados, que apenas alcanza el 0,3% de su PIB⁵⁶. El deber de cooperar para lograr un desarme efectivo se ha visto reforzado por tratados relativos a los medios de guerra, por ejemplo, la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus Protocolos⁵⁷, la Convención sobre Municiones en Racimo y

⁴⁹ Organización Mundial del Comercio, “Aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública”, WT/L/540 y Corr. 1.

⁵⁰ Para otras consideraciones sobre cómo poner el comercio al servicio del derecho al desarrollo, véase “The international dimensions of the right to development: a fresh start towards improving accountability”, párrs. 94 a 113.

⁵¹ Véase la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, principio 7.

⁵² Por ejemplo, el mecanismo para un desarrollo limpio (Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, art. 12), el Fondo de Adaptación (FCCC/CP/2001/13/Add.1, decisión 10/CP. 7) y el Fondo Verde para el Clima (FCCC/CP/2010/7/Add.1, decisión 1/CP. 16, párr. 102).

⁵³ Véase “Promoting rights-based climate finance for people and planet”. Véase también Junta del Fondo de Adaptación, “Environmental and Social Policy”, disponible en www.adaptation-fund.org/wp-content/uploads/2013/11/Amended-March-2016_-OPG-ANNEX-3-Environmental-social-policy-March-2016.pdf, párrs. 14 a 19.

⁵⁴ Meta 13. a.

⁵⁵ <https://data.worldbank.org/indicator/MS.MIL.XPND.GD.ZS>.

⁵⁶ <https://data.oecd.org/oda/net-oda.htm>.

⁵⁷ Protocolo sobre Fragmentos No Localizables (Protocolo I); Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II); Protocolo sobre

el reciente Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Para hacer efectivo el derecho al desarrollo, los recursos liberados a causa de la prohibición de esas armas y del mantenimiento de sus arsenales deben reorientarse hacia los servicios sociales, la creación de empleo en industrias pacíficas y el fomento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (véase A/HRC/27/51, párr. 71). Mediante la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Estados se comprometieron a reducir significativamente las corrientes de armas ilícitas. El Tratado sobre el Comercio de Armas ayuda a hacer frente a las corrientes de armas ilícitas, que contribuyen a las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos⁵⁸ y, en consecuencia, menoscaban el ejercicio del derecho al desarrollo⁵⁹, especialmente en los países en desarrollo.

60. Se ha entendido que el deber de cooperar para eliminar los obstáculos al desarrollo corrobora el deber de garantizar el respeto de los instrumentos de derecho internacional humanitario, en particular en el contexto de la ocupación beligerante⁶⁰. Por lo tanto, todos los Estados y la comunidad internacional en su conjunto deben cooperar para poner fin a las violaciones del derecho internacional humanitario que menoscaban el derecho al desarrollo de los pueblos ocupados y concluir la propia ocupación dilatada.

61. Por último, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar consagra el principio del “patrimonio común de la humanidad” (art. 136)⁶¹. La Convención contiene disposiciones que pueden contribuir a hacer frente a las desigualdades entre los Estados, en particular la relativa a la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en los fondos marinos o en la Zona (art. 140)⁶², y la transmisión de tecnología y conocimientos científicos relacionados con las actividades en la Zona a los países en desarrollo, a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y a una Empresa que esta establezca (art. 144). En el Convenio sobre la Diversidad Biológica también figuran disposiciones similares acerca de la participación equitativa en los recursos comunes (arts. 1 y 15, párr. 7).

IV. Conclusiones y recomendaciones

62. **El derecho internacional, incluidos los tratados de derechos humanos y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, proporciona un marco normativo para hacer frente a las desigualdades entre los países, como se prevé en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los principios aplicables del derecho internacional incluyen la libre determinación y el principio de cooperación internacional. Una lectura conjunta de estos principios, junto con las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales pertinentes, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, proporcionan orientación para evaluar y abordar la desigualdad entre los países.**

63. **Al aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Estados deben:**

a) **Tener en cuenta el marco normativo contenido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos;**

Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III); Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras (Protocolo IV), y Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V).

⁵⁸ A/CONF.217/2013/L.3, anexo, arts. 6, párr. 3 y 7, párr. 3, aprobado por la Asamblea General en su resolución 67/234 B, de 2 de abril de 2013.

⁵⁹ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, párr. 7.

⁶⁰ Artículo 1 común a los Convenios de Ginebra de 1949.

⁶¹ Véanse también los artículos 137 a 149. El concepto fue acuñado como una propuesta para hacer frente a las desigualdades entre los países. Véase A/C.1/PV.1515, párr. 91, y A/C.1/PV.1516.

⁶² Véase también el art. 150, i).

- b) Interpretar los tratados internacionales a la luz de esas normas, en particular el derecho al desarrollo;
- c) Promover y mantener el espacio de políticas de los países en desarrollo para asegurar que la ordenación de sus recursos naturales contribuya a realizar el derecho al desarrollo y el desarrollo sostenible;
- d) Llevar a cabo evaluaciones de los efectos en los derechos humanos en relación con los ajustes estructurales, las medidas de austeridad y otras prescripciones para la reforma económica;
- e) Esforzarse por lograr una representación equitativa de los países en desarrollo en la adopción de decisiones internacionales que les afecten en las instituciones de gobernanza mundial, abordar la desigualdad internacional y el derecho al desarrollo, y establecer procesos transparentes y participativos abiertos a otros interesados, incluida la sociedad civil, a todos los niveles;
- f) Alentar las iniciativas de alivio de la deuda soberana que beneficien a los países en desarrollo y la cooperación para contrarrestar los fondos buitres que perturban la capacidad de los Estados para negociar la reestructuración de la deuda;
- g) Respetar los compromisos contraídos en la Agenda de Acción de Addis Abeba y en la meta 17.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con respecto al fomento de la capacidad para la administración tributaria, incluso mediante la utilización selectiva de la asistencia oficial para el desarrollo y la prestación de asistencia técnica y otras formas de apoyo;
- h) Aumentar la asistencia oficial para el desarrollo, especialmente a los países menos adelantados y a los países con mayores necesidades, respetando al mismo tiempo el derecho y el deber de los países en desarrollo de determinar sus propias prioridades de desarrollo y velar por que la asistencia sea previsible, eficaz y transparente;
- i) Promover medidas para reducir los costos y facilitar la transferencia de las remesas de los trabajadores migrantes, incluidos los migrantes irregulares, a sus familias;
- j) Promover la adopción de políticas de comercio e inversión que fomenten el desarrollo de los países en desarrollo y los países menos adelantados de conformidad con el principio del trato especial y diferenciado;
- k) Promover la adopción de políticas ambientales que contribuyan al desarrollo sostenible y a la mitigación de los desastres ambientales en los países en desarrollo y los países menos adelantados, en particular los más vulnerables al cambio climático, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas;
- l) Promover negociaciones de buena fe para lograr el desarme y la inversión de los recursos liberados en el desarrollo de los países en desarrollo y los países menos adelantados;
- m) Promover la cooperación internacional para asegurar el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, en particular con miras a poner fin a la ocupación extranjera y respetar el derecho al desarrollo de los pueblos sometidos a ocupación;
- n) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del desarrollo, la globalización y el patrimonio mundial, incluido el patrimonio común de la humanidad.